



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Inspección Ambiental

DISTRIBUIDORA DE GAS ABASTIBLE LA CRUZ

DFZ-2020-2827-V-NE

JULIO 2020

	Nombre	Firma
Aprobado	Ana María Gutiérrez Espinoza	 Firma recuperable Firmado por: 6e2397bb-d350-4cb4-9b63-696377242ace
Elaborado	Patricia Jelves Mena	 Firma recuperable Firmado por: Patricia Jelves

Contenido

Contenido	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1 Antecedentes Generales	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
4.2 Revisión Documental.....	6
4.2.1 Documentos Revisados.....	6
5 HECHOS CONSTATADOS	7
5.1 Emisiones acústicas.	7
6 CONCLUSIONES.....	11
7 ANEXOS.....	12

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de Inspección Ambiental y Examen de la Información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Distribuidora de Gas Abastible La Cruz”, localizada en la comuna de La Cruz, Región de Valparaíso.

De acuerdo a los antecedentes obtenidos por esta Superintendencia, la unidad fiscalizable corresponde a una instalación dedicada al almacenamiento de cilindros de gas para su posterior distribución a través de camiones $\frac{3}{4}$.

La fiscalización ambiental desarrollada por la SMA corresponde a una actividad de oficio y se ejecutó el día 28 de abril de 2020.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización correspondieron a emisiones acústicas y olores.

El hecho constatado que representa hallazgo es el siguiente:

- Actividad supera el límite máximo permitido de 65 dB(A) de presión sonora, registrando excedencias de 2 dB(A) para el período diurno en el domicilio del receptor.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: DISTRIBUIDORA DE GAS ABASTIBLE	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Santa Cruz N° 426 y N° 428, La Cruz, Región de Valparaíso.
Provincia: Quillota	
Comuna: La Cruz	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Gonzalo Ramírez Muñoz	RUT o RUN: 19.047.361-9
Domicilio titular(es): Avenida Santa Cruz N° 426, La Cruz, Región de Valparaíso	Correo electrónico: -----
	Teléfono: 56 9 77470880
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: 56 9 77470880

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	N.E.	D.S. N° 38	11.11.2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.	-----

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
		X	De Oficio
			Otro
		<u>Motivo:</u> <i>Actividad solicitada por Fiscalía debido un requerimiento efectuado por parte de la Excm. Corte Suprema en el marco de la Causa de Apelación de Protección Rol N°27567-2020, ordenando a este servicio a que, dentro de décimo día, ejerza la potestad fiscalizadora que le corresponde respecto de los supuestos olores y ruidos molestos emitidos por la distribuidora de gas "Gonzalo Ramírez" de la marca comercial "Abastible", ubicada en la Avenida Santa Cruz N°426, comuna de La Cruz, V Región.</i>	

4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
01	Reporte Técnico Evaluación de Ruido (Anexo 1)	Superintendencia del Medio Ambiente.	SMA	-----
02	Ord. 1330-2020 SEREMI MINVU	Ord. SMA VALPO N° 123-2020.	SMA	Requiere al MINVU homologación de zonas al interior límite urbano comuna La Cruz.

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Emisiones acústicas.

Número de hecho constatado: 1															
Documentación Revisada: ID 01, 02															
Exigencia (s): D.S. N°38/2011 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES. <i>Artículo 7°. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1 :</i> Tabla N°1 Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (NPC) en dB(A) <table border="1"><thead><tr><th></th><th><i>De 7 a 21 horas</i></th><th><i>De 21 a 7 horas</i></th></tr></thead><tbody><tr><td><i>Zona I</i></td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td><i>Zona II</i></td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td><i>Zona III</i></td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td><i>Zona IV</i></td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <i>Artículo 8° “(...) de presentarse dudas respecto a la zonificación asignada al área de emplazamiento del receptor en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo competente, resolver y determinar la zonificación que en definitiva corresponda asignar a la referida área, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.</i>		<i>De 7 a 21 horas</i>	<i>De 21 a 7 horas</i>	<i>Zona I</i>	55	45	<i>Zona II</i>	60	45	<i>Zona III</i>	65	50	<i>Zona IV</i>	70	70
	<i>De 7 a 21 horas</i>	<i>De 21 a 7 horas</i>													
<i>Zona I</i>	55	45													
<i>Zona II</i>	60	45													
<i>Zona III</i>	65	50													
<i>Zona IV</i>	70	70													
Hecho(s): <ol style="list-style-type: none">1. Con fecha 28 de abril de 2020 se realizó por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente una actividad de Fiscalización Ambiental consistente en medición de ruido a la fuente emisora identificada como Distribuidora de gas Abastible La Cruz (Fotografía N° 1 e Imagen N° 1), en el domicilio del denunciante Receptor 1 (Fotografías N° 2 a N°4, Imagen N° 1), además de constatar olores molestos provenientes desde la señalada fuente.2. Las actividades realizadas se indican en la respectiva Acta de Inspección Ambiental (Anexo N° 2).3. Se constató que no se percibieron olores molestos emanados desde la Fuente emisora.4. Se realizó medición de ruido de fondo a partir de las 15:16 hrs en la Avenida Santa Cruz, a unos 50 metros hacia al sur de la fuente emisora. En cuanto a las mediciones de ruido de fondo, cabe señalar que éste no afecta la medición y se caracterizó por ruido del tráfico de vehículos livianos entre leve a moderado por momentos, circulando por la Avenida Santa Cruz; canto de aves; sonido lejano de conversaciones y de galletas eléctricas asociadas a actividades de construcción en el sector. (Tabla N° 1 e Imagen N° 1)5. Según lo describe el Reporte Técnico realizado por esta SMA (Anexo N° 1), las mediciones en el Receptor N°1 se realizaron de manera externa, en un patio lateral trasero de la propiedad del Receptor 1 que colinda con el muro que divide esta propiedad con la Fuente Emisora de ruido. (Fotografía N° 2), a partir de las 14:46 horas. El resumen y resultado de las mediciones se señalan en el Tabla N° 2.															

6. Durante las mediciones, la fuente emisora se encontraba funcionando y el ruido de fondo no afectó las mediciones al ser enmascarado por el ruido de la fuente emisora (sonido de cilindros de gas al ser descargados/carados a camiones ¾; alarma retroceso de los camiones 3/4).
7. Territorialmente la comuna de La Cruz sólo posee límite urbano (Decreto N° 221 del 07 de abril de 1996 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo) y el área de emplazamiento del receptor y la fuente emisora de ruido se encuentran ubicadas dentro del límite urbano de esa comuna, el cual sólo considera una línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana, no estableciendo zonificaciones ni usos de suelo.

En ese contexto, esta Superintendencia mediante el ORD. N° 123 SMA VALPO de fecha 04 de mayo de 2020 (Anexo N° 3) solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso resolver respecto de la zonificación que corresponda asignar a las referidas áreas, conforme se establece en el Artículo 8° del D.S.(MMA) N° 38/2011. A través del ORD. N° 1330 de fecha 17 de junio de 2020 (Anexo N° 4) la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso dio respuesta a lo requerido indicando lo siguiente:
 - a. *“el límite urbano corresponde a uno de los instrumentos de planificación territorial establecidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su artículo 2.1.2. En este instrumento, a diferencia del Plan Regulador Comunal y el Plan Seccional, no establece una zonificación que defina las normas urbanísticas aplicables a los distintos sectores del área urbana y por lo tanto, se debe entender que en dicha área aplican las disposiciones establecidas en Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y su Ordenanza”.*
 - b. *“En armonía con lo señalado precedentemente, cabe agregar que el artículo 28 quinquies de la LGUC estableció las normas urbanísticas supletorias aplicables a las construcciones en áreas urbanas que carecen de regulación, mientras un Plan Regulador Comunal o Plan Seccional establezca las normas definitivas. Ahora bien, respecto de dichas normas supletorias es importante precisar que el artículo en comento sólo restringió las condiciones de edificación asociadas a altura, densidad y sistemas de agrupamiento, sin restringir los usos de suelo factibles de emplazar dentro de esa área urbana sin regulación”.*
 - c. *“(…) al no existir restricciones a los usos de suelo, la totalidad del área urbana de La Cruz corresponde a una zona mixta en la que se encuentran admitidos todos los usos de suelo establecidas en el artículo 2.1.24 de la OGUC: residencial, equipamiento, actividades productivas, infraestructura, espacio público y área verde”.*
 - d. *“(…) este Servicio estima, en atención a lo señalado en el punto anterior, que lo más apropiado sería **homologar el área urbana de La Cruz a la Zona III**, es decir, aquella que admite los usos residencial, espacio público y áreas verdes, equipamientos, actividades productivas e infraestructura”.*
8. En base a esta homologación de Zona III, los límites tanto para el período Diurno como Nocturno son 65 dB(A) y 50 dB(A), respectivamente.
9. Las mediciones realizadas en el periodo diurno superaron el límite de 65 dB(A) en 2 decibeles conforme se especifica en la Tabla N° 3. Cabe indicar que en el receptor, habita un número de 09 personas, entre menores de edad y adultos mayores.

Registros



Fotografía N°1.	Fecha: 28 de abril de 2020		Fotografía N°2.	Fecha: 28 de abril de 2020	
Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19	Este: 291.545 m.	Norte: 6.363.679 m.	Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19	Este: 291.562m.	Norte: 6.363.668m.
Descripción Medio de Prueba: Lugar al interior de fuente emisora, donde se realiza el almacenamiento de cilindros de gas.			Descripción Medio de Prueba: Frontis del domicilio Receptor 1.		

Registros



Fotografía N°3.	Fecha: 28 de abril de 2020		Fotografía N°4.	Fecha: 28 de abril de 2020	
Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19	Este: 291.562m.	Norte: 6.363.668m.	Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19	Este: 291.562m.	Norte: 6.363.668m.
Descripción Medio de Prueba: Patio trasero lateral del Receptor 1 que colinda con la fuente emisora de ruido. En este lugar se realizó la actividad de medición de ruido.			Descripción Medio de Prueba: Vista desde la Avenida Santa Cruz, donde se aprecia la ubicación del Receptor y de la Fuente Emisora.		

Registros

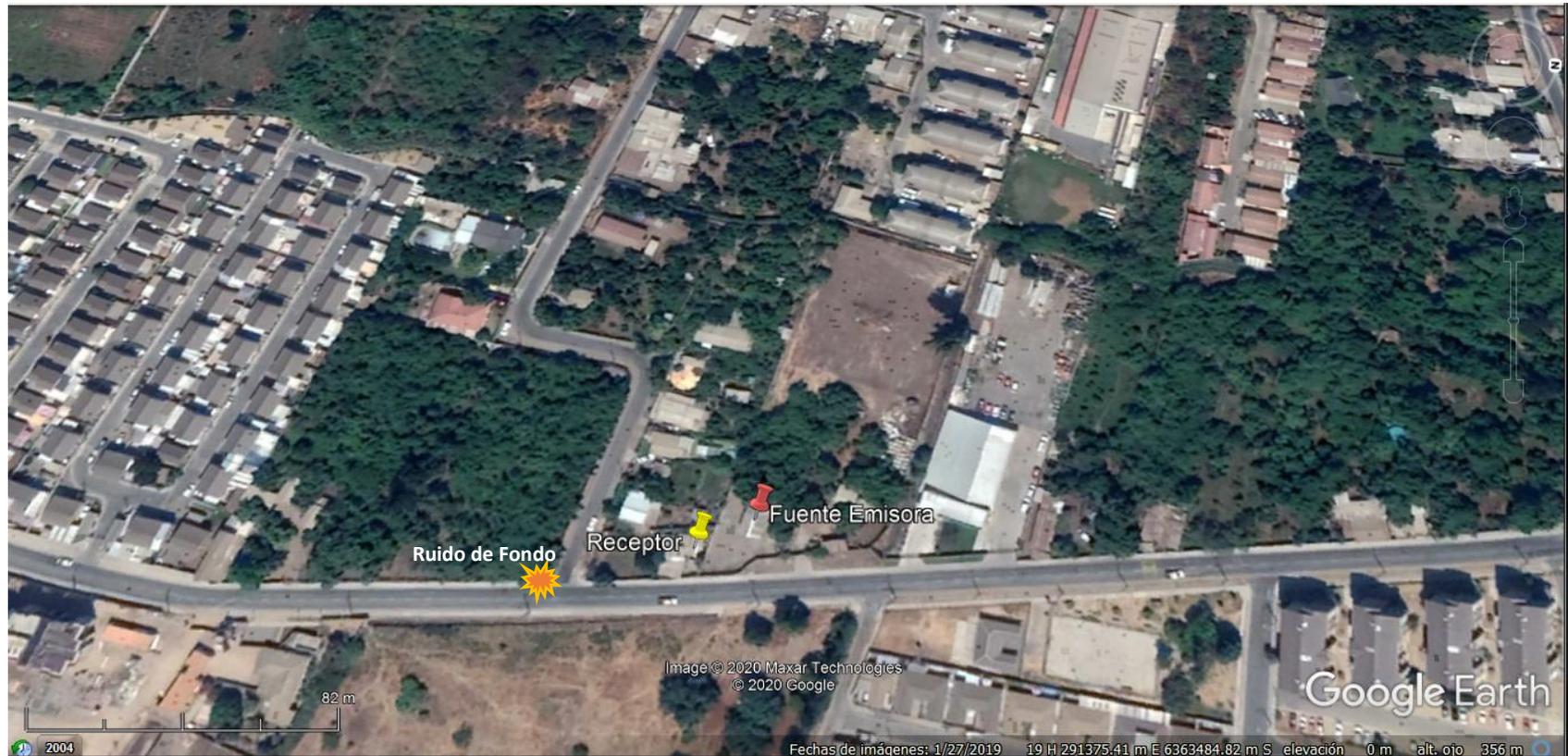


Imagen N°1.

Imagen satelital de fecha 27 de enero de 2019.

Descripción Medio de Prueba: Entorno en donde se encuentran emplazados el Receptor, la Fuente Emisora de ruido y el lugar donde se realizó la medición de ruido de fondo.

Registros

Punto	NPS eq dB(A) lento 5'	NPS eq dB(A) lento 10'
1 (externo)	54,8	53

Tabla N° 1

Descripción Medio de Prueba: Medición de ruido de fondo.

Receptor	NPS _{eq} dB(A) lento	NPS _{min} dB(A) lento	NPS _{máx} dB(A) lento
1 (externo)	57,4,0	36,8	75,4
	53,2	37,3	66,9
	55	35,9	72,9

Tabla N° 2

Descripción Medio de Prueba: Medición NPS en Receptor N°1.

Receptor	Periodo	NPC dB(A)	Límite dB(A)	Estado
1	Diurno	67	65	Supera en 2

Tabla N° 3

Descripción Medio de Prueba: Evaluación de los NPS medidos el 28 de abril de 2020.

6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, permitieron identificar el hallazgo que se describe a continuación.

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo															
1	Emisiones acústicas	<p>D.S. N°38/2011 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES.</p> <p><i>Artículo 7°. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1 :</i></p> <p>Tabla N°1 Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (NPC) en dB(A)</p> <table border="1" data-bbox="604 776 1171 946"> <thead> <tr> <th></th> <th><i>De 7 a 21 horas</i></th> <th><i>De 21 a 7 horas</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Zona I</i></td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td><i>Zona II</i></td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td><i>Zona III</i></td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td><i>Zona IV</i></td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		<i>De 7 a 21 horas</i>	<i>De 21 a 7 horas</i>	<i>Zona I</i>	55	45	<i>Zona II</i>	60	45	<i>Zona III</i>	65	50	<i>Zona IV</i>	70	70	<ul style="list-style-type: none"> La fuente emisora (distribuidora de gas Abastible La Cruz) superó el límite máximo permitido de 65 dB(A) de presión sonora, registrando excedencia de 2 dB(A), para el período diurno, en la medición efectuada en el Receptor 1.
	<i>De 7 a 21 horas</i>	<i>De 21 a 7 horas</i>																
<i>Zona I</i>	55	45																
<i>Zona II</i>	60	45																
<i>Zona III</i>	65	50																
<i>Zona IV</i>	70	70																

7 ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
ANEXO 1	Reporte Técnico Evaluación de Ruidos SMA, con sus anexos.
ANEXO 2	Acta de Inspección Ambiental (28.04.2020).
ANEXO 3	ORD. SMA VALPO N° 123-2020.
ANEXO 4	ORD. SEREMI MINVU N° 1330-2020